

Señores, veinticuatro de Oc-
tubre de mil novecientos veintiocho. - Se-
niendo presente: Que en la querrela N.º
864 iniciada por don Maximiliano B. Vega
en contra de don Francisco Henriquez y en la N.º
866 de suida por don Abelardo Fuentes
en contra de don Esteban Montero no han si-
do declarados rev. los querrelados por cu-
yos motivos no procede que se acumulen di-
chas querrelas al proceso. - De conformidad
con lo prescrito en el art. 44.º del Código
de Procedimiento General, se revoca la res-
olución apelada de fecha veintiocho
de junio último, coniente a p. 668, y se de-
clara que no ha lugar a lo pedido por
la querrelante don Cipriano Hen-
riquez v. de Bustos en lo principal
del escrito de p. 664. - Devuélvase. - José
L. López N. G. - José Francisco A. Ramon de
Za B., Proveído por la H. Hon. Corte. - J. A.
Lemparte ab. Sec. - Conforme
Alcázar

N.º 1222.-
1270-927.-

Contra Luis Bahamondes
Estafa. -

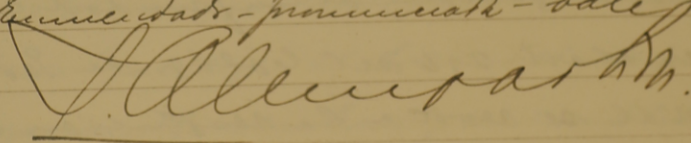
Señores, veinticuatro de Ago-
sto de mil novecientos veintiocho. - Vistos: Se
ha seguido este proceso contra Luis Bahamon-

des por el delito de estafa a Domingo Valenzuela. - El ofendido, a p. 1.ª, dice que el día de Julio de 1923, dejó para remate en la casa de los señores Boettger y Hueros. un gramófono con treinta y cinco discos de su propiedad, y que dos días después, Luis Bahamondes, sin orden ni autorización suya, se tiró de allí el gramófono y los discos y los empujó en setenta y cinco pesos en la Agencia "San Miguel". - El inculpa Bahamondes, a p. 2, sostiene que es efectivo que, atribuyéndose en cargo de Domingo Valenzuela, retiró de la casa a Boettger y Hueros un gramófono con treinta y cinco discos que Valenzuela había dejado ahí para remate, y los empujó en la Agencia "San Miguel" en setenta y cinco pesos. - El gramófono y los discos fueron recogidos de dicha Agencia, reconocidos por Valenzuela y tasados a p. 9 en trescientos pesos. - También de Clarara Alfredo Omevedo, a p. 4, Manuel Segura, a p. 7.ª, y Baudilio Yaticón, a p. 8. En su confesión de p. 11, el reo ratificó su declaración indagatoria y habiéndosele hecho los cargos que en su contra resultan del proceso, se mantuvo en lo dicho. - El señor Promotor Fiscal acusa al reo Bahamondes como autor del delito de estafa y pide que se le condene a la pena de quinientos cuarenta y un días,

de presidio menor en su grado medio,
accessorios y costas de la causa, conforme
a las disposiciones legales que cita. En rebel-
dia del res, que obtuvo su libertad bajo de
fiianza, se dió por contestada la acusacion
y se recibió la causa a prueba, sin que nin-
guna se produjese por las partes. - Se citó para sen-
tencia. - Considerando: - 1.º Que en las decla-
raciones de Alfredo Quevedo, a p. 7, Manuel
Segura, a p. 706, y Bandilio Gatica, a p. 8, se en-
cuentra legalmente comprobada la existen-
cia del delito de estafa de un pañuelo y
disco de propiedad de Domingo Valenzuela,
tasado en trescientos pesos; 2.º Que el res Luis
Bahamondes se encuentra confeso de ser autor
de dicho delito y su confesion reúne todos los re-
quisitos que la ley exige para que tenga
fuerza probatoria; y 3.º Que no concurren cir-
cunstancias atenuantes ni agravantes. - En
virtud de estas consideraciones y visto lo dispu-
sto en los arts. 14, 15, 18, 30, 64, 464 y 2.º y 468 del
Código Penal, 484, 509, 531, 532 y 568 del de Pro-
cedimiento Penal y Ley 1.º 3588, de 16 de Octubre de
de 1923, condeno al res Luis Bahamondes, sin
otro apelido, sin apodo, de veinte años, nacido
en Coronel, residente en El Curro, soltero, re-
lojero, sabe leer y escribir y no ha ha estado
antes preso, como autor del delito de estafa
a Domingo Valenzuela, a la pena de quisiendo
cuarenta y un dias de presidio menor en su

// grado medio, que se contará des de que in-
grese nuevamente a la cárcel, sirvién-
do de abono el tiempo comprendido entre el
seis de Julio de mil novecientos veintidos,
en que fué detenido, y el 11 de Setiembre
del mismo año, en que obtuvo su liber-
tad provisional bajo de fianza, y quedando obliga-
do a pasar las costas de la causa. - No se impone al
reo la pena accesoria de suspensión de cargos ofi-
ciales públicos, por no constar de autos que desempeñe
alguno. - Véase y consúltese, si no se apelare. - Ro-
berto Rodríguez B. - Promovida por el señor Juez
en propiedad don Roberto Rodríguez Bravo. -
Joaquín Oyarzun. -

2º

Temuco, veinticuatro de Octu-
bre de mil novecientos veintidos. - Se confirma,
con costas del recurso, la sentencia apelada de
fecha veinticinco de Agosto de mil novecien-
tos veinticinco, coniente a p. 15. - Devuélvase.
José L. López R. G. - José Francibia A. - Ramón Vega
B. - Provedo por la Illmo. Corte. - J. Amparte
Mo. Sec. - Humildad - pronunciada - vale


Nº 1233. -

Contra Bernardino Toro.
Estafa. -

1288-928. -

Temuco, Setiembre, veintin
de mil novecientos veintidos. - Vistos: Tenien-
do presente 1º que se encuentran satisfechos //